

Señor

JUEZ PRIMERO (1º.) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF.: Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 25175400300120220015000

Demandante: Josefina Perdigón de Rubiano

Demandado: COMPLEJO COMERCIAL CENTROCHIA Y OTROS

Asunto: Réplica recurso de reposición de la parte actora

Señor Juez,

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 93 B No. 16 – 08, identificado con la c.c. No. 19.251.330 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 44.120 del C. S. de la J. canal digital (email) autorizado para recibir notificaciones personales: jlibardo.quiroga@gmail.com que es el mismo que aparece en el registro nacional de abogados, obrando en mi calidad de apoderado ya reconocido de la demandada original la entidad de derecho privado sometida al régimen de la propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001 COMPLEJO COMERCIAL CENTROCHIA P.H., estando dentro de la oportunidad procesal pertinente a tenor del mensaje de datos recibido del apoderado actor el día 5 de febrero del año que avanza, por medio del cual comparte escrito de reposición contra el auto de fecha 30 enero de esta misma anualidad por medio del cual se dispuso convocar a audiencia y decretar pruebas, comedidamente por medio del presente escrito me permito REPLICAR ese recurso de REPOSICION, a efectos de que mediante el proveído que lo resuelva se disponga mantener incólume dicha decisión.

RESPECTO DEL RECURSO

PRIMERO: La parte actora a través de su apoderado en un extenso escrito, hace una disertación sobre varios puntos de la prueba documental de que trata su solicitud de exhibición de documentos en referencia al video que pueda recoger los hechos del accidente que según su dicho soporta su demanda.

Para esos efectos manifiesta varias situaciones que en síntesis, indican una supuesta contradicción entre lo inserto en respuesta a su derecho de petición y confunde dos momentos de la situación que debe ser aclarado. Cuando el COMPLEJO COMERCIAL le manifiesta no poder entregar unos videos mientras no medie orden de autoridad competente, fue en relación ala video que recoge la atención por parte de nuestro servicio de enfermería y primeros auxilios mientras que con referencia al video petitionado sobre el momento del insuceso sufrido por la demandante, se le dio como respuesta que no se contaba con el mismo por no encontrarse en el radio de acción del sistema de C.C.T.V.

DE LA REPLICA PROPIAMENTE DICHA:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el auto objeto de inconformidad por el recurrente, se encuentra enmarcado de toda legalidad y con apego a la realidad del informativo, razón que permite conducir a solicitar su CONFIRMACION.

En segundo lugar, Con todo y su amplia disertación, al recurso le falta centrarse en el punto neurálgico de su inconformidad, ya que el auto recurrido es total y absolutamente claro en el sentido de negar la práctica de la exhibición bajo el claro entendido de lo manifestado por la parte demandada en el

sentido de no contar con el video objeto de ella. Entonces y conforme al principio general de derecho, NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

Adicionalmente este mismo auto recurrido, hace referencia a que en su momento procesal oportuno dispondrá lo que en derecho corresponde con respecto a la posición de las partes y en particular con lo que a la prueba de exhibición se refiere.

Por sustracción de materia, mal puede prosperar el recurso en cita ya que, de hacerlo, es mediante la decisión de incluir la prueba de exhibición de documentos sobre un video que no existe y que de antemano se sabe que no existe.

Por lo demás solo me resta reafirmar que el auto recurrido, se encuentra ajustado en un todo a derecho y refleja la realidad de los autos y del informativo y no por un extenso pero estéril escrito puede conducirse a su revocatoria ni siquiera parcial.

EN los anteriores términos dejo presentad mi réplica al recurso copiando este mismo escrito a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

J. Libardo Quiroga E

**JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA.
C.C No 19.251.330 de Bogotá
T.P. No 44.120 del C. S. de la J.-**

